

RADICACION	08001311000920220029000
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	NONNY YESID MERCHAN NUÑEZ
DEMANDADO	ROSEMBERG ENRIQUE CASTRO BERDUGO

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 01 de agosto de 2022

SEÑOR JUEZ: Le informo que esta demanda nos correspondió por reparto y se encuentra para su estudio.

CARMEN MÁRQUEZ VARELO  
Secretaria

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.** Primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial, constata esta Agencia Judicial que, por reparto, nos correspondió la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada, a través de apoderado judicial, por NONNY YESID MERCHAN NUÑEZ, en representación de su hijo, el adolescente R.J.C.M., contra el señor ROSEMBERG ENRIQUE CASTRO BERDUGO, con el que solicita que se libre mandamiento de pago, toda vez que, éste no ha dado cumplimiento al acuerdo conciliatorio de fecha 10 de abril de 2018, celebrado ante la Comisaria 14 de Familia de Barranquilla.

Sin embargo, al efectuarse el estudio preliminar de dicha demanda, se advierte que se negará el mandamiento ejecutivo invocado, puesto que, la parte actora no aporta un título ejecutivo claro, expreso y exigible, como lo exige el artículo 422 del C.G. del P., en la medida en que se pretende la ejecución de sumas dinero por concepto de *subsidio familiar* y "*mudas de ropa*", a partir de la simple afirmación, sin que se acompañen los documentos necesarios que soporten la causación efectiva de dichos dineros y que, junto al acta de conciliación, constituyan un título ejecutivo bajo la modalidad de **complejo**.

Por otra parte, advierte el Despacho que **no hay claridad** entre los **hechos y las pretensiones** de la demanda, toda vez que, en el hecho sexto, la parte actora manifiesta que el demandado adeuda por cuota alimentaria la suma de \$6.903.335 y luego, en los renglones siguientes, manifiesta que por dicho concepto adeuda \$5.809.460; la misma inconsistencia ocurre con el valor del subsidio familiar.

Del mismo modo, en el hecho noveno de la demanda, la parte actora afirma que el total adeudado es de doce millones de pesos (\$12.000.000), sin embargo, en las pretensiones solicita que se libre mandamiento de pago por valor de once millones cien mil pesos (\$11.100.000).

Por último, también se advierte que el porcentaje del IPC para el año 2021 es de 1,61% y para el 2022 es de 5,62%, lo cual no concuerda con los incrementos aplicados en la demanda.

Ante los sustanciales reparos indicados, la conclusión a la que se arriba es que no existe claridad o explicitud en lo que se pretende ejecutar.

En atención a lo antes expuesto, el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**Negar el** mandamiento ejecutivo invocado por la señora NONNY YESID MERCHAN NUÑEZ, a través de apoderado judicial.

En consecuencia, devuélvase la demanda y anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

LVPY